

BIBLIOTECA JURÍDICA DE BOLSILLO
Colección Mercantil

Tarjetas revolving

Cómo reclamar y conseguir la nulidad



GENARO MARIO FERNÁNDEZ DE AVILÉS

Abogado especialista en Derecho Bancario

Socio del despacho de abogados *Solórzano & de Avilés*



TARJETAS REVOLVING

Copyright © 2019

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal) El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados, no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex, SL, habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas, además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones.

© Genaro Mario Fernández de Avilés

© Editorial Colex, S.L.

Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,

A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)

info@colex.es

www.colex.es

SUMARIO

ABREVIATURAS	11
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO 1.- Las tarjetas <i>revolving</i>, ¿qué son?	17
1.1. Definición y funcionamiento.	17
1.2. Características y funcionamiento del préstamo <i>revolving</i> .	18
1.2.1. Comercialización y contratación	18
1.2.2. El tipo de crédito y su duración	19
1.2.3. Modalidades de pago.	21
1.2.4. Intereses aplicables (TIN y TAE)	21
1.2.5. Costes y comisiones relevantes	22
1.3. Su equiparación a los préstamos al consumo	23
CAPÍTULO 2.- La contratación con consumidores	27
2.1. Concepto de consumidor	27
2.2. Concepto de empresario.	30
2.3. Condiciones Generales de la Contratación.	33
2.3.1. Concepto	34
2.3.2. Características	36
CAPÍTULO 3.- El doble control de transparencia	39
3.1. El interés remuneratorio como elemento esencial del contrato	43
3.2. El control de incorporación.	44
3.3. El control de transparencia.	49
3.4. La carga de la prueba	52
3.5. Efectos de la declaración de nulidad de la cláusula que regula los intereses remuneratorios por falta de transparencia	52

3.5.1. Devolución de cantidades indebidamente cobradas	53
3.5.2. Bases para la liquidación en ejecución de sentencia	54
CAPÍTULO 4.- El carácter usurario de los intereses remuneratorios	57
4.1. La STS 628/2015, de 25 de noviembre	58
4.2. La Tasa Anual Equivalente como índice de referencia para determinar la usura.	59
4.3. El interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado	62
4.4. Consecuencias de la declaración de nulidad del contrato por usura	64
CAPÍTULO 5.- Cláusulas abusivas	65
5.1. Concepto	65
5.2. Cláusulas abusivas en los contratos de tarjeta <i>revolving</i>	66
5.2.1. Intereses de demora	67
5.2.2. Comisión por impago	68
5.2.3. Vencimiento anticipado	69
5.3. Consecuencias de la declaración de una cláusula como abusiva	72
CAPÍTULO 6.- El seguro de protección de pagos	73
6.1. Sobre lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro	74
6.2. Jurisprudencia aplicable	74
CAPÍTULO 7.- Conclusión	77
ANEXO. SENTENCIAS CLAVE	81
Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Nº 241/2013, Rec 485/2012 de 9 de mayo de 2013 Nulidad de las cláusulas suelo. Irretroactividad de la sentencia.	81
Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil Nº 628/2015, Rec 2341/2013 de 25 de Noviembre de 2015 Usura: carácter usurario de un crédito 'revolving' concedido a un consumidor.	157

TARJETAS REVOLVING

Cómo reclamar y conseguir la nulidad

1.ª EDICIÓN 2019

GENARO MARIO FERNÁNDEZ DE AVILÉS

*Abogado especialista en Derecho Bancario
Socio del despacho de abogados "Solórzano & de Avilés"*

COLEX 2019

ABREVIATURAS

AAP	Auto de la Audiencia Provincial
ART./ARTS.	Artículo/Artículos.
CC	Real Decreto Legislativo de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
CCo.	Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
CEE	Comunidad Económica Europea.
ET. AL.	Et alii –y otros–.
ETC.	Etcétera.
LCCI	Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario
LCGC	Ley 7/1988, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación
LCS	Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
LEC	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
LRU	Ley de 23 de julio de 1908, sobre nulidad de los contratos de préstamo usurarios.
NÚM.	Número.
ORDEN EHA	Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.
P./PP.	Página/Páginas.
RM	Registro Mercantil.

S.A.	Sociedad Anónima.
SAP/SSAP	Sentencia/Sentencias de la Audiencia Provincial.
SEC.	Sección.
S.L.	Sociedad Limitada
STJUE/ SSTJUE	Sentencia/Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
STS/SSTS	Sentencia/Sentencias del Tribunal Supremo.
TAE	Tasa Anual Equivalente
TIN	Tipo de Interés Nominal.
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLGDCU	Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.
TS	Tribunal Supremo.
V.GR.	Verbi Gratia -Por ejemplo-.
VID.	Véase.

INTRODUCCIÓN

La elección de este tema para escribir la presente obra obedece a razones personales y profesionales. La razón profesional es porque a día de hoy se trata de un nicho de mercado que todo abogado puede conocer para generar volumen de negocio y la razón personal reside en los años que me llevo dedicando al Derecho bancario, especialmente en la defensa de los consumidores frente a los abusos cometidos por los bancos, ofreciendo soluciones jurídicas a problemas financieros.

Han sido muchos los clientes que han acudido a mi despacho al verse afectados por los contratos de préstamo suscritos con las entidades bancarias, pero el que más perjuicios ocasiona al consumidor es el que se encuentra en las llamadas tarjetas *revolving*. Varios son los motivos de los problemas que causan: en primer lugar, como no puede ser de otra manera, están los intereses desmesurados de este tipo de préstamos; en segundo lugar, se amortiza una cantidad ínfima de principal en cada cuota (entre un 0,5% y un 2% del principal, el resto son intereses); y, por último, se encuentra una oscuridad a la hora de vender este tipo de productos en donde el consumidor no tiene ni idea de las consecuencias económicas de lo que está firmando.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que los bancos no son precisamente ONG, sino empresas (que tienen contratada a multitud de personas) que buscan beneficios, lo cual es lícito y, por qué no decirlo, muy necesario para el sistema. No obstante, hay que entender que no todo vale; en época de auge económico había “manga ancha” a la hora de dejar a los bancos proceder, lo cual no quiere decir que ahora no tengan que pagar las consecuencias de lo realizado.

Si bien es cierto que el auge de las reclamaciones comenzó con la contratación bancaria en préstamos hipotecarios (cláusulas suelo, intereses de demora, gastos de constitución de hipoteca, vencimiento anticipado en ejecuciones...), a día de hoy ha surgido una nueva posibilidad a la hora de reclamar los préstamos de tarjetas de crédito *revolving* que, para el que suscribe, suponen un auténtico perjuicio para multitud de personas que se han visto en la necesidad de contratarlas para poder "salir adelante", sobre todo tras la importante crisis sufrida en nuestro país.

A modo de ejemplo, un cliente que ha pasado recientemente por mi despacho tenía contratada una tarjeta de este tipo. Tras revisar los extractos de la entidad emisora de la tarjeta, hemos podido observar con perplejidad que, si en el mes enero debía 9.000 euros, en el mes octubre la deuda ascendía a 9.140 euros. Es decir, tras estar 10 meses pagando una media de 270 euros mensuales (2.700 euros en esos 10 meses), y sin haber utilizado la tarjeta durante este período de tiempo, el cliente se endeudaba con 140 euros más.

Esto es lo que podemos entender como préstamo usurario, cuyo punto de partida radica en la Sentencia del pleno de la Sala de lo Civil del TS que falló, el 25 de noviembre del 2015, en contra del Banco Sygma Hispania, en un recurso de casación presentado por esta financiera, resolución que la condenaba a devolver lo cobrado de más a un cliente por un préstamo al consumo con un tipo de interés del 24,6%, estipulando el carácter usurario del crédito *revolving* concedido al consumidor.

Por otro se encuentra la falta de transparencia a la hora de contratar este producto, no superando el famoso control de transparencia insaturado a través de la STS de 9 de mayo de 2013, que tanto ha dado que hablar y que se resume en que el consumidor no tenía la capacidad de conocer las consecuencias económicas de lo que estaba firmando en el momento de la contratación.

Es decir, la comercialización en masa de las tarjetas *revolving* ha alcanzado a una cantidad muy grande de personas, jóvenes y mayores, con independencia de su poder

adquisitivo, pues no olvidemos que, para la comercialización de estas tarjetas, han sido las propias entidades de crédito quienes han ido en busca del ciudadano de a pie, desplazándose a gasolineras, aeropuertos o establecimientos comerciales para ofrecer este producto financiero.

En definitiva, la finalidad que persigo con el presente trabajo es exponer los mecanismos jurídicos que se pueden accionar contra la proliferación de los contratos de tarjeta, ayudando a mis compañeros de profesión a que ofrezcan el mejor de los asesoramientos posible a sus clientes y, por qué no, advertir a estos últimos de los peligros inherentes a este tipo de contratos, evitando que se expongan a ellos a causa del desconocimiento o la desinformación.

CAPÍTULO 1.- Las tarjetas *revolving*, ¿qué son?

1.1. Definición y funcionamiento

Las llamadas *tarjetas revolving* o revolventes, consisten en una línea de crédito que permite a su titular realizar sucesivas compras o disposiciones de efectivo, variables en importe, hasta el límite de crédito concedido. Hasta aquí pudieran semejarse a las tarjetas de crédito convencionales, que permiten posponer el pago al mes siguiente en que se produjo el gasto (que sería sin intereses) o bien por medio de plazos (esta vez con un interés estipulado).

No obstante, la peculiaridad de las *revolving* reside en que se dota a su titular de un límite de crédito que va aumentando a medida que se vaya pagando y, en teoría, ofrecen a su titular la posibilidad de aplazar los pagos en las cuotas que este elija, en función de un porcentaje del saldo pendiente o de una cuota fija. Si bien este tipo de tarjetas permite optar por la modalidad del pago total de la deuda, las entidades financieras suelen emitir las, por defecto, bajo la modalidad de "mínimo a pagar" que no es otra cosa que un pago aplazado con una cuota "pequeña" en el que se amortiza entre el 0,5 y el 2% del principal.

De esta manera, el capital disponible y los plazos de amortización se minoran o amplían en base a las disposiciones y pagos mensuales que realiza el cliente, por lo que no existe un número fijo de cuotas, siendo otra de sus características la **duración indeterminada** de la misma.

El Banco de España, en su Memoria de Reclamaciones publicada en el año 2017¹, vino a señalar que las tarjetas *revolving* constituyen un crédito que se renueva automáticamente a su vencimiento mensual, de tal forma que en realidad es un crédito rotativo equiparable a una línea de crédito permanente.

Sobre su mecánica, el Banco de España dispuso que el funcionamiento *revolving* consiste en la puesta a disposición de una línea de crédito con un límite determinado, que suele oscilar entre los 600 y 6.000 euros, cuya amortización se efectúa con las cuotas mensuales abonadas al banco, contando con un tipo de interés más elevado que el utilizado en los préstamos.

1.2. Características y funcionamiento del préstamo *revolving*

1.2.1. Comercialización y contratación

A la hora de comercializar este tipo de tarjetas, las entidades de crédito se limitan a destacar una serie de características que, a simple vista y para el consumidor lego en la materia, resultan de lo más ventajosas. De este modo la "información" que suministran a los potenciales clientes se limita a señalar que con la tarjeta *revolving* podrán efectuar compras y disposiciones de dinero hasta un límite máximo, con aplazamiento en cómodas cuotas, asequibles para todos los bolsillos.

La formalización de los contratos de tarjetas puede realizarse a través de diferentes formatos, si bien la más habitual es la **presencial, a través de una solicitud en formato papel**, pero existen otras maneras de contratar este producto, como son:

- Contratación presencial previa solicitud por medio electrónico (normalmente tablet).
- Vía telefónica.

1 Información extraída de la página web: <https://clientebancario.bde.es/f/webcb/RCL/PodemosAyudarte/InformesActividad/Memoria2017/tarjetaspagoplazado/tarjetasrevolvingpag265a268.pdf> Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España, Memoria de Reclamaciones 2017.

- Por internet.
- Es muy común la contratación de la tarjeta a través de la solicitud de financiación de una compra en un establecimiento (se adquiere la financiación de esa compra a 0% de intereses y, a la vez, se firma la adquisición de una tarjeta con sus condiciones).

En todos estos casos, lo habitual es que el titular únicamente deba facilitar sus datos personales y una cuenta de domiciliación bancaria.

Tal y como razonaremos más adelante, el principal problema radica en que, en la contratación de este producto, el cliente nunca llega a tener conocimiento alguno de las condiciones y funcionamiento de su tarjeta, más allá de que se trata de un producto que le sirve para obtener ventajas y descuentos en diferentes establecimientos, pudiendo devolver el dinero que se dispone en cómodas cuotas. Nada más lejos de la realidad.

Es de especial importancia advertir a estos potenciales clientes de las condiciones económicas derivadas de la utilización de la tarjeta al objeto de eludir situaciones de consumo irresponsable y sobreendeudamiento.

1.2.2. El tipo de crédito y su duración

Las *revolving* son un tipo de tarjeta de crédito que, en teoría, ofrecen la posibilidad de activar la modalidad de pago aplazado en donde el capital disponible se reconstituye a través de los abonos que realiza su titular en la cuenta de crédito asociada.

Como veníamos diciendo, su carácter revolvente es el que convierte a este tipo de contratos en **indefinidos**, en tanto que su duración dependerá de las cuotas que abone su titular, lo elevado que sea el interés que se aplique y de las disposiciones que efectúe el usuario.

A modo de ejemplo, en el caso de una tarjeta con un tipo de interés medio anual del 19,95% TAE, y en donde se dispone de un crédito de 6.000 euros:

- Si se devuelve a razón de 300 euros al mes, se terminará de abonar en dos años y costará 1.355,20 euros en intereses.



Genaro Fernández de Avilés (A Coruña, 1987). Licenciado en Derecho por la Universidad de A Coruña en el año 2010. Máster de la Abogacía en el ICA de A Coruña. MBA en IFFE *Business School*. Ejerce de abogado de manera ininterrumpida desde el año 2012, con especial dedicación a las áreas de Derecho Bancario y Concursal, dentro del despacho *Solórzano & de Avilés*.

Su principal función a día de hoy se centra en la defensa de consumidores de los abusos bancarios, ofreciendo soluciones jurídicas a problemas financieros.

La contratación de tarjetas revolving ha crecido exponencialmente a lo largo de los últimos años, donde las entidades de crédito se instalaban en centro comerciales o gasolineras intentando convencer a la gente de a pie para que contratasen estas tarjetas con las que supuestamente dispondrían de una línea de crédito a devolver en cómodas cuotas, con unos intereses reducidos y beneficiándose de múltiples descuentos. Nada más alejado de la realidad.

La realidad es que la contratación de muchas de estas tarjetas se hizo con lo que la jurisprudencia tilda de “falta de transparencia”, ya que el consumidor no tenía la capacidad de conocer las consecuencias económicas de lo que estaba firmando, no superando el doble control de transparencia establecido por el Tribunal Supremo en la famosa Sentencia de cláusulas suelo de 9 de mayo de 2013.

Además, el tipo de interés aplicado, que oscila normalmente entre un 20 y un 30% TAE, junto con un porcentaje de amortización de principal ridículo (entre un 0,5 y un 3% mensual), es lo que hace que se trate de un crédito que nunca se deja de pagar, motivo por el cual la jurisprudencia de nuestro Alto Tribunal ha tildado de usurario.

Con este libro cualquier abogado podrá reunir los conocimientos necesarios para poder reclamar a entidades de crédito los préstamos revolving concertados con consumidores, consiguiendo la nulidad de estos contratos y otorgando un claro beneficio al cliente.

I.S.B.N. 978-84-18025-27-3



9 788418 025273